

CONTRATO No 084 de 2025

Contratante	EL CONCEJO MUNICIPAL DE BELLO Nit. 890.980.112-1
Contratista	CORPORACIÓN SOCIAL Y EMPRESARIAL POR UN NUEVO PAÍS
Tipo de contrato	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN
Objeto	"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN PARA LLEVAR A CABO JORNADAS CULTURALES COMO MECANISMO DE ESPARCIMIENTO, UNION FAMILIAR Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL MUNICIPIO DE BELLO"
Valor	NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/L (\$99.999.999)
Termino de ejecución	QUINCE (15) DÍAS O HASTA LA REALIZACIÓN DE LAS JORNADAS NAVIDEÑAS
Disponibilidad:	No. 1139 de del 10/12/202

Entre los suscritos, a saber, **JAIME LLANO CAÑAS**; identificado con cédula de ciudadanía N° 1.128.483.115 de Bello; en su calidad de Presidente del Concejo Municipal de Bello, según acta de Posesión No. 183 del 28 de Noviembre de 2024 del Concejo de Bello, autorizado para contratar y ordenar el gasto por los artículos 2° y 11 de la Ley 80 de 1993, Artículo 29, numeral 33, del Acuerdo 020 de 2018, Artículo 110 del Decreto 111 de 1996, obrando de conformidad con lo previsto en las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, Ley 1551 de 2012 y sus decretos reglamentos y Acta de Posesión N° 180 del 28 de Noviembre de 2022, y quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONCEJO DE BELLO**, de una parte; y de la otra, **DANIEL ESTEBAN LÓPEZ GOMEZ** mayor de edad, domiciliado en el Municipio de Bello, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.020.441.750 de Bello, actuando en representación legal de **CORPORACIÓN SOCIAL Y EMPRESARIAL POR UN NUEVO PAÍS** identificado con número de NIT 900.971.073-8, y quien en lo sucesivo se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE**

SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN contenido en las cláusulas que se expresan a continuación de las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Que de conformidad con la Constitución Política, la Ley 136 de 1994 y el Decreto 111 de 1996 (Estatuto Orgánico del Presupuesto), los Concejos Municipales cuentan con autonomía administrativa, presupuestal y financiera, autonomía que le permite ordenar el gasto incorporado a su presupuesto con el objeto de dar cumplimiento a su Misión Institucional.
2. Que en cumplimiento de lo previsto en el parágrafo 1º del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, la entidad justificó de manera previa a la apertura del proceso de selección los fundamentos jurídicos que soportan la modalidad de selección de EL CONTRATISTA.
3. Con base en el inciso 2º del artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 del 2015 establece que *"Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales"*.
4. Que por su parte, el literal h), numeral 4º, del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007 establece como causal de procedencia de la modalidad de selección de contratación directa la celebración de contratos *"Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales"*.
5. Que la anterior disposición es reglamentada por el inciso 1º del artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 del 2015 el cual determina que *"Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita."*
6. Que con la finalidad de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y con el objeto de facilitar el control ciudadano de que trata la Ley 850 de 2003, el Concejo Municipal de Bello elaboró Aviso de Convocatoria para Ejercer Control Social, que se coloca a disposición de la comunidad.

7. Que el Concejo Municipal de Bello, no cuenta con personal de planta suficiente, idóneo ni con el perfil requerido para ejecutar las actividades objeto del presente contrato, según certificación expedida por el Presidente del Concejo Municipal de Bello.
8. Que **EL CONTRATISTA** presentó propuesta de prestación del servicio que se ajusta a los requerimientos legales, técnicos y presupuestales exigidos en los estudios y documentos previos y que acredita las condiciones de idoneidad y experiencia exigidas.
9. Que existen recursos suficientes para atender el gasto de conformidad con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal que se anexa al presente contrato.
10. Que **EL CONTRATISTA** manifiesta bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no está incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en la Constitución, las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1148 de 2009, 1474 de 2011 y demás disposiciones vigentes sobre la materia. En consecuencia, el contrato se registrará por las siguientes,

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO. En virtud del presente contrato, **EL CONTRATISTA** se obliga con el CONCEJO DE BELLO a la **PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN PARA LLEVAR A CABO JORNADAS CULTURALES COMO MECANISMO DE ESPARCIMIENTO, UNION FAMILIAR Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL MUNICIPIO DE BELLO**, de acuerdo con los ítems y lineamientos presentados en la propuesta del contratista y estudios previos de la administración y cuyos documentos hacen parte integral del presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: En desarrollo del objeto contractual **EL CONTRATISTA**, que acredite idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área objeto de la contratación realizará las siguientes actividades:

El contratista se obliga con la personería a la realización de las siguientes actividades:

1. Disponer de un montaje artístico que acompañe cada actividad, intencionado a la finalidad de la intervención.
2. Insertar mensajes de recogimiento, familiares, derechos y de tradiciones en la actividad.
3. La actividad deberá girar en torno a las novenas navideñas, por lo que se deberá contemplar el tiempo de la celebración de la novena.

4. Disponer de un montaje técnico y logístico para llevar a cabo las presentaciones musicales durante cada actividad.
5. El alcance del contrato y sus actividades comprende el desarrollo de la ficha técnica realizada por la entidad y que hace parte del expediente contractual.

CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DEL CONCEJO DE BELLO: Pagar EL CONTRATISTA el valor pactado previo el cumplimiento de los requisitos que se señalen. Suministrar los documentos y la información requerida para el cabal cumplimiento del objeto contractual. Ejercer la supervisión del presente contrato, a partir de la designación de supervisor necesario e idóneo con el fin de velar por la causa de que el objeto del contrato se conciba, se construya, opere, se administre y se conserve de acuerdo con sanas prácticas.

CLÁUSULA CUARTA: VALOR. El valor total del presente contrato se estima en la suma de CIEN MILLONES DE PESOS M/L (\$100.000.000) Los cuales cancelará EL CONCEJO MUNICIPAL a la CONTRATISTA así: efectuará un único pago de CIEN MILLONES DE PESOS M/L (\$100.000.000)

PARÁGRAFO 1º: Los pagos serán cobrados por **EL CONTRATISTA** el último día hábil de cada mes durante la vigencia del contrato.

PARÁGRAFO 2º: Para la cancelación de cada uno de los pagos derivados del contrato se requerirá de la previa presentación de la cuenta de cobro, del informe ejecutivo de actividades, de la acreditación del pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral conforme a la cláusula décima novena del presente contrato y de la correspondiente autorización de pago impartida por el supervisor del contrato.

PARÁGRAFO 3º: De los pagos que se efectúen, los cuales se realizarán a través de la Tesorería General del municipio de Bello, se deducirán los impuestos, retenciones y demás gravámenes a que hubiere lugar y serán realizados de acuerdo con los procedimientos de pago que para tal efecto establezca esa dependencia de la Administración Municipal.

CLÁUSULA QUINTA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL. El presupuesto que se tiene para la presente contratación, esta soportado en la Disponibilidad Presupuestal N° 1139 de del 10/12/202

CÓDIGO	RUBRO	CONCEPTO	VALOR
353	08.01.27.001.000 0000000000.001. 1.15.1.2.1.2.02.02 .008.01.01.0215. 0085190	RP- Otros servicios relacionados con el empleo – Fomento a la participación ciudadana	\$100.000.000

CLÁUSULA SEXTA: TÉRMINO DE EJECUCIÓN. LA CONTRATISTA se obliga a ejecutar el objeto y las actividades específicas objeto del contrato en un término de quince (15) días o

hasta la realización de las jornadas navideñas, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, la cual se firmará una vez se encuentren cumplidos los requisitos necesarios para su ejecución.

CLÁUSULA SEPTIMA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. 1) DEL CONTRATISTA: 1) Prestar acompañamiento a los funcionarios y contratistas de la entidad en el desarrollo de las actividades e intervenciones, además disponer de los elementos logísticos necesarios para la ejecución de cada una de las actividades. 2) Permitir el registro fotográfico, de video y audiovisual, a los funcionarios y contratistas de la entidad, de los eventos y actividades que ejecute o desarrolle el contratista con la entidad. 3) Disponer del personal y los elementos que sean necesarios para el desarrollo de las actividades. 4) Desarrollar el objeto del contrato de acuerdo a: los estudios previos, la propuesta presentada por el contratista, la ficha técnica y las metodologías definidas para el desarrollo de cada actividad y las demás, propias del objeto del contrato que sean necesarias para dar cumplimiento al mismo. 5) Realizar los pagos a terceros que se requieran. 6) Prestar apoyo en la identificación de los espacios y lugares en los que se desarrollarán las actividades, según las necesidades y el público objetivo de cada una de ellas. 7) Acompañar a los funcionarios de la entidad en el desarrollo de las actividades e intervenciones, además disponer los elementos logísticos necesarios para la ejecución de cada una de las actividades. 8) Deberá contar con los insumos, materiales y equipo necesario para desarrollar el objeto del contrato y prestar un apoyo oportuno a cada una de las actividades. 9) No difundir, transmitir, reproducir o revelar a terceras personas cualquier información del Concejo Municipal de Bello, a la que tenga acceso como consecuencia de la ejecución de este contrato, ni utilizar la información en interés propio o de terceros. 10) Realizar las demás actividades propias, anexas o complementarias del objeto contractual que le sean asignadas por el Supervisor del contrato. 11) Cancelar oportunamente todo lo correspondiente al Sistema de Seguridad Social y los parafiscales durante el tiempo de ejecución del Contrato, ellos son: Salud, Pensión, Riesgos Laborales, Sena, instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Caja de Compensación Familiar. Esto en concordancia con el Artículo 50 de la Ley 789 y el Artículo 23 de la ley 1 150 de 2007. 12) Elaborar y rendir los informes que le sean solicitados por el supervisor del contrato. 13) las demás que se deban ejecutar para el cumplimiento del objeto contractual. **2) DEL CONCEJO DE BELLO:** 1) Cancelar AL CONTRATISTA el valor en la forma pactada en el presente contrato, una vez se anexas los documentos exigidos; 2) Ejercer la supervisión del contrato directamente o a través de quien se designe para el efecto.

CLÁUSULA OCTAVA: GARANTÍAS. Para el presente proceso se exigirá al contratista las siguientes garantías a favor de la Personería Municipal de Bello:

- a) CUMPLIMIENTO:** para garantizar el cumplimiento general de las obligaciones del contratista el pago de multas y demás sanciones, cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato con una vigencia por el tiempo de duración del contrato y cuatro (4) meses más.
- b) SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** Por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato con una vigencia por el tiempo de duración del contrato y tres (03) años más.
- c) RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:** El valor asegurado debe ser igual o superior a 200 SMLMV con una vigencia igual al periodo de ejecución del contrato.

CLÁUSULA NOVENA: MULTAS. De conformidad con el numeral 2º del artículo 4º de la Ley 80 de 1993, la Entidad adelantará las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias para efectos del presente contrato de la siguiente manera: a) En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas por LA CONTRATISTA sin perjuicio de la declaratoria de la caducidad del contrato. EL CONCEJO DE BELLO podrá mediante resolución motivada imponer multas diarias equivalentes al uno por mil (1x1000) del valor del contrato por cada día de mora o de incumplimiento total; b) En caso de incumplimiento del término para legalizar debidamente el contrato (8 días hábiles a partir de la suscripción del contrato), se impondrá una multa del 0.5% del valor del contrato por cada día de retraso; c) Por incumplimiento en la obligación de iniciar la ejecución del contrato de acuerdo a la fecha señalada en el acta de iniciación por un valor del 0.5% del valor del contrato por cada día de retraso; d) Por el incumplimiento en el plazo inicialmente pactado en el contrato por un valor del 1% del valor del contrato por cada día de retraso injustificado.

CLÁUSULA DÉCIMA: CLÁUSULA PENAL. En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento, EL CONCEJO DE BELLO hará efectiva la sanción penal pecuniaria, la cual tendrá un monto del diez por ciento (10%) del valor del contrato y se considerará como pago parcial de los perjuicios causados al CONCEJO DE BELLO, sin perjuicio de las demás sanciones a que tenga lugar.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: APLICACIÓN DE LA MULTA Y LA CLÁUSULA PENAL. Para la imposición de las multas y la imposición de la cláusula penal, si a ello hubiere lugar, se seguirá el procedimiento previsto para el efecto en los artículos 17 de la Ley 1150 de 2007 y 86 de la Ley 1474 de 2011. Una vez ejecutoriados los actos administrativos que la impongan podrán ser tomados dichos valores del saldo a favor DE EL CONTRATISTA. Si no fuere posible lo anterior, se cobrará por la vía judicial correspondiente.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CLÁUSULAS EXCEPTIVAS AL DERECHO COMUN. En el presente contrato se entienden incorporadas las cláusulas excepcionales al derecho común, consagradas en la Ley 80 de 1993, sobre caducidad, modificación, terminación e interpretación unilateral. EL CONCEJO DE BELLO podrá hacer uso de estas en las oportunidades y formas allí establecidas.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA EN LA EJECUCIÓN DEL OBJETO CONTRACTUAL. Este contrato se ejecutará con estricta sujeción a sus cláusulas, y **EL CONTRATISTA** será responsable de las fallas que se adviertan, sin perjuicio de la responsabilidad a que se refieren los artículos 52, 53, 55, 56 y 58 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. LA CONTRATISTA declara bajo juramento, que se entenderá prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades señaladas por la Constitución Política, la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones concordantes.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: SUPERVISIÓN. La supervisión y vigilancia del contrato será ejercida por la Técnica Administrativa que sea asignada por el presidente del Concejo Municipal de Bello, o por quien haga sus veces o por quien lo reemplace en sus faltas absolutas o temporales, previa designación para tal efecto.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: EFECTOS POST-CONTRACTUALES. EL CONTRATISTA se compromete a responder por su cuenta y riesgo a todo requerimiento, reclamación o presentación de informes, que con posterioridad a la terminación de este contrato llegare a necesitar EL CONCEJO DE BELLO, siempre que esas situaciones estén relacionadas con las actividades propias del contrato, sin que esto le represente ningún costo adicional a EL CONCEJO DE BELLO.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder o subcontratar los derechos y obligaciones que adquiere con el perfeccionamiento del presente contrato, sin la autorización previa y escrita del Concejo Municipal de Bello y visto bueno del supervisor.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: EXONERACIÓN DE RELACIÓN LABORAL. EL CONCEJO DE BELLO no adquiere ningún vínculo o relación de carácter laboral o similar con EL CONTRATISTA. Además, este solo tendrá derecho al valor estipulado en la cláusula cuarta de este contrato y en ningún caso se pagará AL CONTRATISTA suma alguna por otro concepto. EL CONTRATISTA prestará sus servicios de manera independiente y no tendrá con EL CONCEJO DE BELLO relación de subordinación.



**CONCEJO
DE BELLO**

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: AFILIACIÓN Y APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL.

En cumplimiento de la normatividad vigente en materia de aportes al Sistema General de Pensiones, conforme a los artículos 15 y 17 de la Ley 100 de 1993, modificados por artículos 3º y 4º de la Ley 797 de 2003, 1º y 3º del Decreto 510 de 2003, y 1º del Decreto 4982 de 2007, EL CONTRATISTA deberá acreditar durante toda la vigencia del contrato, pago de aportes por el monto del 16% del Ingreso Base de Cotización (IBC) equivalente al cuarenta por ciento (40%) del valor mensualizado del contrato, sin que el IBC sea inferior a un (1) \$MMLV ni superior a veinticinco (25) \$MMLV. En tratándose de aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud, conforme a los artículos 157 de la Ley 100 de 1993, 23 del Decreto 1703 de 2003, 10 y 18 de la Ley 1222 de 2007 y 33 de la Ley 1393 de 2010, EL CONTRATISTA deberá acreditar durante toda la vigencia del contrato, pago de aportes por el monto del 12.5% del Ingreso Base de Cotización equivalente al cuarenta por ciento (40%) del valor mensualizado del contrato, sin que el IBC sea inferior a un (1) \$MMLV ni superior a veinticinco (25) \$MMLV.

Así mismo, para los efectos previstos en el artículo 2º del Decreto 723 de 2013 y teniendo en cuenta que el término de duración del presente contrato es superior a un (1) mes LA CONTRATISTA deberá afiliarse y efectuar aportes al Sistema General de Riesgos Laborales, en la forma prevista en el citado decreto. La verificación del cumplimiento de estas obligaciones correrá por cuenta de la entidad contratante al tenor de lo dispuesto por los artículos 50 de la Ley 789 de 2002, 23 de la Ley 1150 de 2007 y 26 de la Ley 1393 de 2010 constituirá requisito esencial para la autorización de los pagos y la liquidación del contrato.

PARÁGRAFO: LA CONTRATISTA acepta que en el evento en que no acredite aportes durante toda la vigencia del contrato o en monto inferior al ingreso base de cotización, la Entidad podrá deducirlos del pago y consignarlos directamente ante la respectiva Empresa Promotora de Salud (EPS), Administradora del Fondo de Pensiones (AFP) o Administradora de Riesgos Laborales (ARL) a que se encuentre afiliada o suspender la realización de los pagos.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: LUGAR DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES. Para todos los efectos judiciales y extrajudiciales derivados del presente contrato, se fija como lugar para el cumplimiento de las obligaciones el Municipio de Bello.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: PUBLICACIÓN. El presente contrato será objeto de publicación en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública –Secop II- en los términos previstos el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 del 2015.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: INICIO. No obstante, el término de ejecución establecido empezara a correr a partir de la firma del acta de inicio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: PERFECCIONAMIENTO. El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de este documento por las partes contratantes.

Bello, 12 de Diciembre de 2025

Señora

ANGIE DANIELA CHAVARRIAGA RIOS

Técnica Administrativa

Concejo de Bello

Referencia: Contrato de Prestación de Servicios No 084- 2025

Asunto: Asignación Supervisión y vigilancia

Respetada señora Angie

Una vez culminados el proceso de contratación, del cual se derivó la suscripción del convenio interadministrativo N° 084 de 2025 suscrito con **CORPORACIÓN SOCIAL Y EMPRESARIAL POR UN NUEVO PAÍS**, en calidad de contratista identificada con cédula número de NIT 900.971.073-8 y El Presidente del Concejo Municipal de Bello en ejercicio de sus funciones se permite remitir copia del contrato para que lleve a cabo las funciones de supervisión y vigilancia del mismo dentro de las cuales deberá cumplir las siguientes funciones:

1. Verificar que el contratista haya cumplido en su totalidad con los requisitos de perfeccionamiento y legalización, antes de la iniciación del contrato.
2. Verificar las actividades que debe desarrollar el contratista en la ejecución del objeto contratado.
3. Verificar la afiliación y pago oportuno del contratista de sus obligaciones con el sistema general de seguridad social integral.
4. Estudiar las sugerencias, reclamaciones y consultas del contratista sobre los aspectos relacionados con la ejecución del contrato, resolver las que sean de su competencia y dar traslado de las que no le competen al competente.
5. Elaborar y suscribir las actas de inicio, suspensión, recibo parcial, recibo final y liquidación del contrato y aprobar los informes de actividades presentados por el contratista.
6. Vigilar el cumplimiento de los plazos, la vigencia del contrato y de los riesgos amparados de la garantía única.
7. Informar con un plazo no inferior a los 30 días, al delegado para la contratación y ordenador del gasto, sobre la terminación del presente contrato.
8. Informar oportunamente las inconsistencias o incumplimiento del objeto del contrato.
9. Velar por el cumplimiento de las obligaciones contractuales pactadas y de las establecidas en el ordenamiento jurídico vigente en especial con lo señalado en materia de seguridad social y aportes parafiscales.
10. Conforme lo establece el inciso 2° del Parágrafo 1° del Art. 41 de la Ley 80 de 1993, el Supervisor que sin justa causa no verifique el pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social y Parafiscales cuando a ello haya lugar, incurrirá en causal de mala

conducta, la cual será sancionada conforme a lo dispuesto para el efecto en el Código Disciplinario Único.

11. Conforme a lo anterior, me permito recordar que las funciones como supervisor las encuentra establecidas en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 11 y además establecido en el Manual de contratación en capítulo VII, artículo 7.1 y siguientes.

JAIME LLANO CAÑAS

Presidente del Concejo Municipal de Bello

Acepta,

Angie Chavarriaga Rios

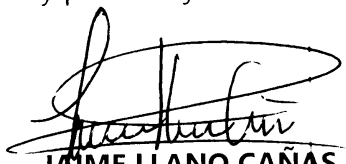
ANGIE DANIELA CHAVARRIAGA RIOS

Supervisora

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: EJECUCIÓN. De conformidad con los artículos 71 del Decreto-Ley 111 de 1996, 20 del Decreto 568 de 1996 y 23 de la Ley 1150 de 2007, para la ejecución del contrato y la correspondiente suscripción del acta de inicio se requerirá la obtención del correspondiente Certificado de Registro Presupuestal del Contrato (CRP) así como de la verificación del cumplimiento de los demás requisitos de ejecución que llegaren a aplicar.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: LIQUIDACIÓN. De conformidad con lo previsto en el inciso final del artículo 217 del Decreto-Ley 019 de 2012, el presente contrato no requiere de liquidación. Sin perjuicio de ello, las partes podrán liquidarlo de común acuerdo dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento de su término de ejecución o dentro del término y condiciones previstas en los artículos 60 de la Ley 80 de 1993 y 11 de la Ley 1150 de 2007.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: PERFECCIONAMIENTO. El presente contrato se perfecciona con las firmas de las partes a través de la plataforma transaccional SECOP II y para su ejecución es requisito indispensable el certificado de registro presupuestal.



JAIME LLANO CAÑAS
Presidente del Concejo Municipal de Bello

Contratante



DANIEL ESTEBAN LÓPEZ GOMEZ
Corporación Social y Empresarial por
un Nuevo País
Contratista

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó:	Angie Chavarriaga Ríos	T.A. Oficina Jurídica	Angie ch